



Dirección:
C/ Guadalupe 17
06200 Almendralejo
(Badajoz) Tfno 675 043 835
Identificación fiscal: G06442412
E-mail: almendralejosincontaminacion@yahoo.es
http://perso.wanadoo.es/plataforma_cc/

INFORME SOBRE LA COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO AARHUS (REF. ACCC/C/2009/36)

Aunque estas preguntas le son realizadas al Gobierno de España, consideramos de interés responder a las mismas desde nuestro punto de vista.

1. ¿Se requiere la presencia física del solicitante para obtener información de acuerdo con la legislación española? ¿Tiene el público la posibilidad de hacer fotocopias de documentos o un CD?

Respuesta:

El Ministerio de Medioambiente, después de hacer una relación de las normas que permiten al público interesado acceder a la información sobre el medioambiente, concluye que “los ciudadanos tienen también derecho a obtener copias de documentos contenidos en los procedimientos administrativos”. Es necesario reincidir en que no es suficiente con tener derecho, pues como se puede comprobar en el presente caso, la administración se niega a que se hagan fotocopias, fotos o a suministrar la información en soporte electrónico “CD, DVD”. Teniendo en cuenta la complejidad del proyecto presentado, una refinería de petróleo a más de 200 Km de la costa donde atracan los petroleros, las condiciones impuesta para acceder al proyecto hace que sea imposible un estudio serio y riguroso. El comportamiento de la administración es incompresible, pues no sólo no colabora con los ciudadanos que quieren participar, sino que pone unas condiciones que hacen que la participación real y efectiva sea imposible. Al no tener acceso a la justicia gratuita no se puede recurrir la decisión de la administración.

2. ¿Pueden ejecutarse sin licencia, de acuerdo con la legislación española, proyectos con un impacto probablemente significativo sobre el medio ambiente (por ejemplo, plantas de tratamiento de aguas residuales)?

Respuesta:

Volvemos a denunciar que una cosa es lo que permite la normativa española y otra lo sucede en la práctica, ante la pasividad de la administración pública.

Consideremos que lo más ilustrativo es adjuntar otro ejemplo de lo que en realidad sucede.

En la actualidad se ha construido una planta para gestionar subproductos vinícolas y destilación de vinos.

1. El lunes 6 de abril de 2009 aparece un Anuncio en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia) en el cual se comunica “Calificación urbanística para instalación de gestora de subproductos vinícolas” (Anexo 17)
2. Cuando los miembros de la Plataforma van al lugar donde se propone instalar la industria para ver si puede tener algún impacto ambiental, comprueban, aunque no con sorpresa, que las obras de construcción ya han comenzado. Por lo cual el 13 de abril de 2009 remite un escrito al Ayuntamiento comunicándole los hechos. (Anexo 18)
3. El 28 de mayo de 2009, los medios de comunicación informan “Expedientada Viñaoliva por empezar las obras de la alcoholera sin licencia”. (Anexo 19)
4. A pesar del expediente, las obras continúan. Tal es la sensación de impunidad que deben sentir los infractores, que se permiten insertar un anuncio sobre su construcción en la prensa regional. (Anexo 20)
5. El día 10 de agosto de 2009, aparece un anuncio en el BOP por el cual se comunica que las obras realizadas sin licencia comprenden:

“Obras realizadas: Cerramiento de bloques de hormigón cara vista sobre zuncho de hormigón armado a lo largo de la fachada de la parcela hacia la carretera de Arroyo de San Serván con una longitud aproximada de 40 m.

Construcción de una solera de hormigón pulido de una superficie aproximada de 15.000 m².

Construcción de un edificio destinado a oficinas de dos plantas de altura, estando terminadas las unidades de obra relativas a cimentación, estructura, cubierta, cerramientos y aislamientos.

Construcción de dos naves de tipología industrial con una superficie total aproximada de 1.440 m².

Construcción de varios depósitos de acero inoxidable.

Construcción de una estructura de gran altura con pilares y vigas de acero laminado encontrándose cerrada en la parte inferior mediante paneles prefabricados de hormigón armado.

Construcción de una marquesina e instalación de maquinaria de lavado.

Construcción de dos balsas con una superficie aproximada de 48.000 m².”

Se añade que “el valor total de las obras realizadas es de 2.095.142,00 euros, beneficio industrial, gastos generales e I.V.A. incluidos.”

Y concluye proponiendo una sanción “Sanción: Artículos 209.1.a), 199, 214 y 206.3 de la Lsotex, 261.892,75 euros (doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos euros y setenta y cinco céntimos) correspondiendo a Construcciones Vélez, S.L., una sanción de 130.946,37 (ciento treinta mil novecientos cuarenta y seis euros y treinta y siete céntimos). (Anexo 21)

6. A pesar de las denuncias de la Plataforma y de la presunta sanción del Ayuntamiento, nada ha impedido que la industria se construya sin haber realizado alguna evaluación ambiental. La administración ha permitido que la industria se construya. Los promotores del proyecto sienten tal impunidad que acuden a los medios de comunicación para comunicar que “la alcoholera está a punto de abrir”. El 4 de octubre de 2009, el gerente atiende a los periodistas y afirma sin el menor rubor “De hecho, lo que más ha retrasado este proyecto ha sido el tener que cumplir escrupulosamente con todos los trámites burocráticos que exige la legislación medioambiental a las industrias contaminantes”. (Anexo 22)

Vemos pues, con un caso práctico, que de hecho se realizan proyectos que tendrán un impacto probablemente significativo sobre el medio ambiente sin que se sometan a una evaluación ambiental. Además, se pone de manifiesto como la administración no toma medidas para detener las obras ya iniciadas.

En este caso la Plataforma, sintiéndolo mucho, no ha denunciado, por vía judicial, el inicio de las obras ilegales por miedo a las consecuencias que sus miembros pudieran sufrir. El Comité conoce por la comunicación que se está tratando hasta qué grado de acoso han llegado algunas autoridades públicas en otros casos denunciados.

3. ¿Por qué las autoridades competentes no actuaron en el caso descrito en la presente comunicación?

Respuesta:

El Ministerio de Medio Ambiente en su respuesta admite, de forma implícita, que las autoridades no tomaron medidas efectivas para intentar corregir las deficiencias detectadas.

La administración no sólo no hizo nada por intentar corregir los problemas, a pesar de tener conocimiento exhaustivo de que existía una situación de peligro en las instalaciones por estar almacenando alcohol sin la debida fiscalización de las instalaciones, sino que acosó a través de los medios de comunicación a nuestra organización por denunciar las deficiencias detectadas.

Los medios de comunicación se han hecho eco de este caso con profusión.

Sirva como ejemplo algunos recortes de prensa.

- Día 17 de octubre de 2007. “El Servicio de salud medioambiental de la Junta de Extremadura pide que se analicen las emisiones de dioxinas, furanos y PCBs en la industria Vinibasa”. (Anexo 23)
- Día 01 de diciembre de 2007. “El SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza) denuncia a Vinibasa tras detectar irregularidades”. (Anexo 24)

- Día 01 de diciembre de 2008. “La Junta propone sancionar a Vinibasa con 20.000 euros”. (Anexo 25)

Pero no sólo no se corrigieron las deficiencias detectadas, sino que a pesar de conocer los problemas que había en la industria, el Ayuntamiento de Almendralejo autorizó que se volviese a abrir.

- Día 17 de agosto de 2008. “El Ayuntamiento estudia la reapertura temporal de Vinibasa”. (Anexo 26)

Si la industria Vinibasa se cerró, no fue por la intervención de administración. El encargado de cerrar la industria fue un incendio que se produjo en sus instalaciones. Sólo gracias a la providencia no hubo desgracias personales. Hay que tener en cuenta que en las instalaciones se almacenaban o se habían almacenado más de 2 millones de litros de alcohol en depósitos realizados sin autorización. También se había construido una depuradora dentro de la industria que hacía que se acumulase gran cantidad de metano en las instalaciones. Los depósitos de alcohol y la depuradora se construyeron a pesar de que había informes técnicos que no permitían hacerlos. La administración, conociendo estas irregularidades, no hizo nada por corregirlas.

- Día 05 de diciembre de 2009. “Controlado el incendio en la Alcohola Vinibasa de Almendralejo”. (Anexo 27)
- Día 13 de enero de 2009. “Vinibasa finaliza la quema de orujo antes de lo previsto y echa el cierre”. (Anexo 28)

El caso de la industria Vinibasa ha causado muchos problemas a los miembros de nuestra organización. Hemos realizado un trabajo que se ha prolongado en el tiempo. Se inició en julio de 2004 y en este momento continúa, pues, aunque la administración se niega a facilitarlos, tenemos derecho a acceder al expediente que la Junta de Extremadura tiene que haber abierto por el almacenamiento de alcohol. Este es otro caso en el que al carecer de acceso a la justicia gratuita nos impide recurrir una decisión de la administración que consideramos contraria a derecho.

Se adjunta un documento de la cronología seguida en el caso Vinibasa. (Anexo 29)

Pero, no son sólo los miembros de la Plataforma los que denuncian la ineficacia de la administración. El Defensor del Pueblo (Ombudsman), en contestación a una copia de la queja que se está tratando en este caso, afirma “*A nuestro juicio, estaríamos sobre todo (y nada menos) que ante una fuente de grave contaminación con deficiente supervisión administrativa.*” (Anexo 30. Página 3, párrafo 3)

4. ¿De qué medios se dispone para oponerse a una falta de actuación de una autoridad pública en tal supuesto?

Respuesta:

En la práctica se ha demostrado que no existen medios efectivos para oponerse a la falta de actuación de la autoridad pública.

Consideramos que solamente el acceso a los tribunales de justicia podría hacer que la autoridad pública actuase, aunque solo fuese por temor a la sanción a la que se podría exponer.

5. ¿Qué posibilidades tiene el público para alegar sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental (EIA) y como se tienen en cuenta sus alegaciones?

Respuesta:

Tenemos que reiterar que una cosa es lo que se establece en la normativa y otra lo que sucede en realidad. De nada sirve que según la normativa los ciudadanos tengan unos derechos determinados, si después la administración no se es capaz de hacer que los ciudadanos puedan hacer efectivos esos, presuntos, derechos.

6. ¿De qué medios de legal relevancia se dispone en casos como el referido en la comunicación, de acuerdo con la legislación nacional o la jurisprudencia?

Respuesta:

Consideremos que al carecer de la posibilidad de acceder a la justicia en materia de medioambiente, en realidad, no existe ningún medio efectivo.

7. ¿Pueden ser penalizados, perseguidos o molestados por sus actividades quienes emprendan actuaciones o se opongan a un proyecto? ¿Qué clase de protección ampara a tales personas en la legislación española?

Respuesta:

La prueba de que se puede hacer impunemente es, como hemos demostrado, que ha sucedido y no ha tenido ninguna consecuencia para la persona que ha insultado gravemente a los miembros de nuestra asociación.

A esta cuestión también aporta su opinión del Defensor del Pueblo (Ombudsman), en contestación a una copia de la queja que se está tratando en este caso, afirma “*Desde luego, unas manifestaciones de autoridad pública referidas a quienes como ustedes pretenden obtener información, participar en los asuntos públicos e impugnar y denunciar irregularidades, resultan a esta Defensoría inaceptables.*” (Anexo 30. Página 3, párrafo 2)

8. ¿Cuáles son las condiciones de elegibilidad o requerimientos necesarios para la asistencia judicial gratuita de acuerdo con la legislación española (Ley 1/1996 sobre Asistencia jurídica gratuita y Ley 27/2006)?

Respuesta:

Las condiciones impuestas por el Estado Español impiden de forma clara y evidente el acceso a la justicia tal como se establece en el Convenio de Aarhus. Como afirmábamos en nuestra comunicación, sin acceso a la justicia gratuita todo el convenio deviene inútil.

Consideramos que los ciudadanos tienen derecho a participar en la defensa del medioambiente sin contar con la autorización del gobierno, y sin que para ello tengan que pertenecer a la clase adinerada.

9. ¿Cómo se está asegurando por el Gobierno de España el cumplimiento del Convenio de Aarhus a nivel local?

Respuesta:

Tenemos que volver a incidir en que una cosa es la que se dice y otra es la que se hace.

Consideramos que los ejemplos aportados en la comunicación son muy ilustrativos de que las deficiencias en la puesta en práctica del Convenio de Aarhus son muy evidentes.

En Almendralejo, a 15 de noviembre de 2009

A handwritten signature in blue ink on a light yellow background. The signature is stylized and appears to read 'Félix Lorenzo Donoso'.

Félix Lorenzo Donoso
Presidente de la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo